

En el mismo anejo, municipios de Palencia, donde dice: «Villolto», debe decir: «Villoldo».

En dicho anejo, municipios de Zamora, donde dice: «Carcinos de Campos», debe decir: «Cerecinos de Campos», donde dice: «Vidavanes», debe decir: «Vidayanes», y donde dice: «Villarín de Campos», debe decir: «Villarrín de Campos».

En el citado anejo, margen izquierda del Tera, donde dice: «Tordermézar», debe decir: «Tardemézar».

En dicho anejo, municipios Esca Cea, donde dice: «Villaseján», debe decir: «Villaselán».

En el anejo número 2, 3.º, apartado a), donde dice: «... Osorno Sur...», debe decir: «... Osorno Sur...».

En el mismo anejo, 4.º, donde dice: «... de las obras que más afectan...», debe decir: «... de las obras que afectan...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se constituye la Comisión Nacional de Evaluación del Curso de Orientación Universitaria.

Ilustrísimos señores:

En aplicación del Decreto 2458/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para la aplicación de la reforma educativa, el Curso de Orientación Universitaria se implantó con carácter general en el curso escolar 1971-72. La Orden ministerial de 13 de julio de 1971, recogiendo las experiencias del curso anterior, reguló su contenido.

La Orden ministerial de 31 de diciembre de 1971, sobre normas complementarias de evaluación del Curso de Orientación Universitaria, establece que una Comisión nacional de evaluación del Curso de Orientación Universitaria se constituirá para analizar la marcha del Curso y proponer las medidas de perfeccionamiento pertinentes. Concluido el primer año de experiencia generalizada, y disponiendo ya de los datos necesarios a nivel nacional, conviene desarrollar el artículo 11 de esta disposición, contrastando las experiencias de los diversos distritos, a través de quienes han tenido una responsabilidad general y directa, así como la de calificados Profesores y especialistas de las diversas materias que componen el Curso de Orientación Universitaria y que aparecen en el artículo 1.º de la Orden de 13 de julio de 1971.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye la Comisión Nacional de Evaluación del Curso de Orientación Universitaria, para estudiar la aplicación generalizada del Curso de Orientación Universitaria durante el curso escolar 1971-72, analizar los problemas suscitados y proponer las medidas de perfeccionamiento pertinentes, con objeto de que se alcancen los objetivos que establece la Ley General de Educación.

Art. 2.º La Comisión estará integrada por:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Universidades e Investigación.

Vicepresidente: Ilustrísima señora Directora general de Ordenación Educativa.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Ordenación Universitaria.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Centros Universitarios.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Planes y Programas de Estudio.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Formación del Profesorado.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Métodos y Evaluación.

Los Presidentes de las Juntas de Supervisión de cada una de las Universidades.

Un Director del Instituto de Ciencias de la Educación, designado por la Dirección General de Universidades e Investigación.
El Inspector general de Enseñanza Media.

Dieciocho Profesores especialistas de las materias impartidas en el Curso de Orientación Universitaria, a designar por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Un especialista por cada una de las materias de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, designados, respectivamente, por la Comisión Episcopal de Enseñanza y la Secretaría General del Movimiento.

Art. 3.º Dentro de la Comisión Nacional existirá una Comisión Permanente, constituida por:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Universidades e Investigación.

Vicepresidente: Ilustrísima señora Directora general de Ordenación Educativa.

Tres Presidentes de las Juntas de Supervisión de las Universidades, designados por todos ellos.

El Director del Instituto de Ciencias de la Educación.

El Inspector general de Enseñanza Media.

Tres especialistas de las materias impartidas en el Curso de Orientación Universitaria, a designar por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Art. 4.º El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Nacional podrán delegar sus funciones tanto en ésta como en la Comisión Permanente de la misma. Cuando delegue el Presidente ocupará la presidencia de ambas Comisiones el Vicepresidente de las mismas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades e Investigación y de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de octubre de 1972 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1972/73.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en la que, en su apartado 16, se prevé la publicación anual, antes del 15 de noviembre, en el «Boletín Oficial del Estado» de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas tope de entrada, y, al mismo tiempo, siendo aconsejable publicar los calibres que se autorizan para la patata que se importe.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las variedades de patata de siembra que, en principio, podrán ser objeto de importación para la campaña 1972/73 y cuyo destino es el de producir patata de consumo, son las siguientes:

a) Islas Baleares:

«Arran Banner», «Desirée», «Kennebec», «Pentland Del», «Red Craig's Royal» y «Royal Kidney».

b) Islas Canarias:

«Arran Banner», «Kerr's Pink», «King Edward» y «Up to date».

c) Península.

1. Con destino a producir patata de exportación: «Claudia», «Ciaustar», «Etoile du Léon», «Jaeria», «Red Craig's Royal» y «Royal Kidney».

2. Con destino a producir patata para consumo interior: Con esta finalidad, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación, en cantidad limitada y sin especificar categorías, de aquellas variedades cuyos resultados en los ensayos realizados en nuestro país hagan aconsejable la continuación de los mismos.

2.º La clase o categoría autorizada a la importación para las variedades mencionadas en el apartado anterior será la «A» o